

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-00160

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que el Tribunal Superior Sala Segunda Civil- Familia mediante proveído de fecha Junio 6 de 2022, resolvió el recurso de apelación, impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia anticipada de fecha Octubre 29 de 2021, proferido por ésta agencia judicial. Sírvase resolver.

Barranquilla, Julio 26 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Julio veintiséis (26) de dos mil Veintidós (2.022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, OBDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior – Sala Segunda Civil Familia, dentro del proceso Ejecutivo de referencia, de CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, contra la sociedad MULTIFERIAS S.A.S., el cual ordenó: "...1º) Revocar el numeral 1º de la providencia del 29 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla. 2º) Revocar parcialmente el numeral 2º de dicha providencia en cuanto negó la práctica de la inspección judicial, con base en la misma argumentación conque negó las pruebas de la ejecutada. 3º Revocar los numerales 3 a 9 contentivos de la sentencia anticipada de fecha 29 de octubre de 2021 y en su lugar se ordena al Juez A-quo, prosiga con el curso normal del proceso...", en consecuencia,

Teniendo en cuenta que habiéndose notificado en debida forma a la parte demandada, ésta ejerció su derecho a la defensa por medio de los mecanismos consagrados para tal fin, es del caso señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia INICIAL de que trata de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. OBDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior – Sala Segunda Civil Familia, dentro del proceso Ejecutivo de referencia, de CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, contra la sociedad MULTIFERIAS S.A.S. en el cual se REVOCÓ sentencia anticipada, en consecuencia:
2. Se Señala el día diecisiete (17) de agosto de 2022 a las 9:30 AM con el fin de llevar a cabo de audiencia Inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P. Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber:

"...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación..."

3. Se le recuerda a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso
4. Esta audiencia se realizará a través de la aplicación teams por lo cual se ordena que se remita invitación a los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, al igual que a las partes y copia del protocolo para la realización de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ

EFE